

INSTRUCCIONES PARA CONTRATAR DE SRP PARTICIPACIONES, S.L.

Ratificadas por D^a Eva Pando Iglesias, persona física representante de la entidad SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A., Administradora Única de SRP PARTICIPACIONES, S.L., con fecha 26 de febrero de 2016

1. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN

SRP Participaciones, S.L., se encuentra dentro del sector público y tiene la naturaleza de poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, conforme a lo que establecen los artículos 3.1 d) y 3.3 b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Su actividad contractual se encuentra sometida al Libro Primero del TRLCSP, en cuanto los artículos que integran dicho Libro se declaren aplicables para poderes adjudicadores que no tienen la condición de Administración Pública.

En lo que respecta a la adjudicación de los contratos de obras, servicios y suministros, SRP Participaciones, S.L., se encuentra sometida al régimen de los artículos 190 y 191 del TRLCSP que recogen las normas aplicables a la adjudicación de contratos por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas.

SRP Participaciones, S.L., podrá realizar las siguientes modalidades de contratación de obras, servicios y suministros:

a) Contratación sujeta a una regulación armonizada.

Este tipo de contratación se deberá realizar cuando se esté en presencia de los contratos delimitados en el artículo 13 del TRLCSP, a los cuales se aplicará el procedimiento de contratación establecido en el TRLCSP, con las adaptaciones recogidas en el artículo 190 del TRLCSP, **quedando por tanto la regulación del procedimiento de tales contratos fuera del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones.** En esos casos, SRP Participaciones, S.L., se encontrará sometida directamente a la normativa reguladora de la contratación del sector público vigente, con la peculiaridad de que se trata de un poder adjudicador que no tiene la naturaleza de Administración Pública.

b) Contratación no sujeta a una regulación armonizada.

Este tipo de contratación tendrá lugar en los casos de adjudicación de contratos que, no estando excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 4, no tengan, según el artículo 13 del TRLCSP, la calificación de contratos sujetos a una regulación armonizada. En esos supuestos, serán de aplicación las presentes Instrucciones internas de contratación.

El artículo 191 b) del TRLCSP, dedicado a la adjudicación de contratos por poderes adjudicadores que no tengan consideración de Administración Pública, expone que los mismos deberán dotarse de unas Instrucciones internas que presidan su actividad de contratación ordinaria de obras, servicios y suministros y que, en todo caso, garanticen

la efectividad de los principios de contratación del sector público: publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado a la proposición económicamente más ventajosa.

En consecuencia con todo lo anterior, se presentan estas Instrucciones que se aplicarán para la selección del contratista y de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

En cumplimiento de la norma antes citada, estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, quedando publicadas en la página web de SRP Participaciones, S.L., correspondiente al perfil como poder adjudicador (perfil del contratante).

2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Como se ha señalado, de conformidad con el artículo 191 del TRLCSP, los procedimientos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre SRP Participaciones, S.L., deberán garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Se entenderán cumplidos estos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas Instrucciones, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

(a) El principio de publicidad se entenderá cumplido con la inserción en el perfil del contratante de la entidad de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191.c) del TRLCSP, sin perjuicio de los supuestos excluidos en el artículo 177 de la misma norma.

(b) El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

(c) Se adoptarán las medidas necesarias, según lo previsto en las presentes Instrucciones, que faciliten el acceso y participación de potenciales licitadores, con el objeto de adjudicar el contrato a la oferta económicamente más ventajosa.

(d) Se respetará el principio de confidencialidad mediante la asunción por parte de SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A., de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios y empresarias que éstos o éstas hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas. Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que

se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

(e) Para garantizar el principio de igualdad y no discriminación se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos. Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

(i) El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".

(ii) No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.

(iii) Si se exige a los candidatos o candidatas que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.

(iv) Los plazos concedidos para mostrar interés o presentar una oferta serán adecuados para permitir a las empresas de otros Estados miembros proceder a una evaluación adecuada y presentar una oferta.

(v) En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, SRP Participaciones, S.L., garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimientos negociados con publicidad.

SRP Participaciones, S.L., podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido, en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas, con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

Igualmente, podrá SRP Participaciones, S.L., recurrir al procedimiento de dialogo competitivo y a la subasta electrónica en el caso de contratos especialmente complejos, en los supuestos y condiciones contemplados en el TRLCSP (artículos 179 y siguientes y 148, respectivamente).

2.1. Contratos Menores

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 138 del TRLCSP.

En relación con la contratación menor, será de aplicación por SRP Participaciones, S.L., lo establecido en los artículos 23.3, 111 y 138 del TRLCSP.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros cuando se trate de otros contratos de servicios y/o suministro (artículo 138.3 TRLCSP). En dichos contratos menores, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo del TRLCSP establezcan (artículo 111 TRLCSP).

2.2. Procedimiento negociado

El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante una invitación a participar en el procedimiento para todos aquellos que estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar.

El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante en la página web de SRP Participaciones, S.L. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), de la Provincia (BOPA), de la Unión Europea (DOUE) y, en su caso, en diarios locales, para los de mayor cuantía.

Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendiendo a la complejidad del contrato.

En el caso de procedimiento negociado con publicidad será posible la presentación de ofertas por cualquier empresario interesado. Sin perjuicio de ello, siempre se solicitarán como mínimo tres ofertas.

La invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación.
- Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- Lugar de presentación de las ofertas.
- Pliego de condiciones del contrato.
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación.

SRP Participaciones, S.L., en contratos de cuantía inferior a 50.000 euros desarrollará un documento descriptivo en el cual se detallarán todas las características de la prestación a contratar, salvo que por las características del contrato el órgano de contratación estime necesaria la redacción del Pliego de condiciones del contrato.

Los contratos de cuantía superior a 50.000 euros requerirán el desarrollo del Pliego de condiciones del contrato que contendrá las características básicas del mismo, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En el Pliego se harán constar expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera, que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

Igualmente, se harán constar en el pliego de condiciones del contrato los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.

Expresamente constarán en el Pliego de condiciones del contrato las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que serán tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

En el Pliego de condiciones contractuales se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

El Pliego constituirá, en todo caso, una de las partes integrantes del contrato.

SRP Participaciones, S.L., hará constar en el pliego de condiciones del contrato el modo de solución de controversias en relación con los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, especificando una de las siguientes posibilidades:

- Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato.
- Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Provincia correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

En todo momento, se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso, de forma que:

- No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación.
- De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.

El órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá establecer en el pliego de cláusulas administrativas particulares que la acreditación inicial de la capacidad para contratar y de la solvencia para la ejecución del contrato se sustituya por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con el sector público. En tal supuesto, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de estos extremos.

- La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 178 del TRLCSP.
- La publicación en la plataforma de contratación sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores con relación al proceso de selección del contratista. Del mismo modo, se dará publicidad a la adjudicación del contrato (nombre del adjudicatario e importe de la adjudicación) en el Perfil del contratante, notificando personalmente la adjudicación a todos los licitadores.

2.2.1. Supuestos excluidos de publicidad

Podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad en los casos establecidos en cada momento por la legislación vigente y, en particular, por el artículo 177.1 del TRLCSP, referente a los supuestos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que, en los procedimientos seguidos con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a dichas empresas.

La petición de ofertas en procedimientos negociados sin publicidad se deberá hacer por escrito, siendo necesario solicitar tres ofertas mínimo y, en caso de que ello no sea posible, deberá de justificarse en el expediente.

2.3. Contratación mediante procedimientos distintos del negociado: procedimiento abierto, restringido y dialogo competitivo

El órgano de contratación podrá determinar, cuando lo estime conveniente, la aplicación de los procedimientos abierto, restringido y diálogo competitivo.

2.4. Adjudicación de los contratos. Órganos de contratación

El Órgano de Contratación en SRP Participaciones, S.L., es el Administrador Único o bien la persona que ostente facultades delegadas, con los límites económicos establecidos en virtud de los estatutos sociales y debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

3. OTRAS CONSIDERACIONES

Finalmente, SRP Participaciones, S.L., informa que todos los importes reflejados en las presentes Instrucciones son impuestos excluidos.